

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 0 9 JUL. 2007

VISTO: la solicitud de la empresa FNC S.A., referente a la producción y comercialización de cerveza y refrescos, con la finalidad de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales;------RESULTANDO: el proyecto presentado tiene como objetivo la incorporación de equipamiento con la finalidad de aumentar la capacidad de producción, mejorar la eficiencia operativa y adecuar la infraestructura general de la empresa a los estándares de calidad, seguridad industrial y condiciones de trabajo;-----CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º, de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizados por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;------II) que el proyecto presentado por FNC S.A. da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;-----ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 de 7 de enero de ------EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA-----EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA------

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR 71227/06

10.141

------RESUELVE;----f(k) 1°.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **FNC S.A.**, referente a la producción y comercialización de cerveza y refrescos.-----2º.- Exonérase en forma total a la empresa FNC S.A., de todo recargo incluso el mínimo, derechos y tasas consulares, Impuesto Aduanero Unico a la Importación, Tasa de Movilización de Bultos y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación del siguiente equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional:-----



Una (1) máquina lavadora de botella
• Un (1) caudalímetro
Un (1) conjunto de válvulas y bombas Krones
Un (1) conjunto de válvulas y bombas IFE
• Un (1) conjunto de filtración
• Un (1) conjunto de componentes para soplado, envasado y etiquetado
• Seis (6) autoelevadores de 3.500 kg. de capacidad
Un (1) hervidor externo de mosto
• Un (1) sistema de coagulación, filtración de agua, corrección de alcalinidad
Un (1) conjunto de piezas llenadoras de latas
Un (1) conjunto de piezas cerradoras de latas
3º Otórgase a la empresa FNC S.A. un crédito por el Impuesto al Valor Agregado
y COFIS incluido en la adquisición de materiales utilizados para la obra civil prevista
en el Proyecto, por el menor de los siguientes montos imponibles: el equivalente a
US\$ 492.105 o el equivalente al 15 % de la inversión en obra civil que
efectivamente se ejecute con la exclusión de honorarios y leyes sociales. Dicho
crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los
exportadores
4º Otórgase a la firma FNC S.A. la exoneración prevista en el art. 1º. del Decreto
Ley No. 15.548 del 17 de mayo de 1984, con la redacción dada por el art. 419 de la
Ley No. 15.903 del 10 de noviembre de 1987, hasta un monto máximo generador
de dicha exoneración de US\$ 4.026.200, que será aplicable a los ejercicios fiscales
comprendidos entre el 1º/01/06 y el 31/12/08
En virtud del art. 3º. del Decreto Ley No. 15.548, el financiamiento del presente
proyecto no dará lugar al beneficio de canalización del ahorro previsto en el Decreto
Ley No. 14.178, art. 90
La empresa FNC S.A., tendrá un plazo máximo para realizar las modificaciones
estatutarias y trámites que sean necesarios ampliando el capital autorizado y emitir
las acciones correspondientes al capital integrado, de acuerdo al inciso 1º del
presente numeral, hasta el día 31/12/09



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR 71227 106

71227/06

A A

A1.14

6º.- Los bienes de activo fijo que se incorporen para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de cinco años a partir del ejercicio de su incorporación inclusive. A los efectos del cómputo de los pasivos los citados bienes serán considerados activos gravados.------7º.- Los beneficios otorgados por esta Resolución sólo podrán utilizarse en la misma proporción que la que exista entre la inversión ejecutada y la inversión total comprometida en el proyecto promovido.-----8º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa FNC S.A., deberá informar anualmente, ante la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería, respecto de la implantación del proyecto durante los años de implementación física del mismo y durante los años 1 a 10, sobre la ejecución y cumplimiento de las metas del proyecto, así como del uso de los beneficios promocionales otorgados según esta Resolución.----9º.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-----10º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado



de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-----

11º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, etc.----

/al

Dr. Tabaré Vázquez Presidente de la República